| | | |
|---|---|---|
| **Área Solicitante** | ASESORA DE COMUNICACIONES | |
| **Ordenador del Gasto** | CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE – Contralor General del Cauca | |
| **Responsable del área solicitante** | Sandra Lorena Zúñiga T – Asesora de Comunicaciones | |
| **Objeto:** | AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA, Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN, PARA REALIZAR DIPLOMADOS, JORNADAS DE TRABAJO, Y CAPACITACIONES EN TEMÁTICAS RELACIONADAS CON CONTROL FISCAL Y SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA, DIRIGIDOS A SUJETOS DE CONTROL, CONTRALORES ESTUDIANTILES, VEEDURIAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA DURANTE LA PRESENTE VIGENCIA, EN MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL | |
| **Presupuesto oficial** | **En números** | N/A |
| | **En letras** | N/A |
| **CDP NO APLICA** | **Rubro Presupuestal** | N/A |
| | **Fecha de expedición** | N/A |

Entre los suscritos CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA, Nit. 891.500.403-3, representado legalmente por CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadana No. 10.542.346, quien actúa en su calidad de CONTRALOR GENERAL DEL CAUCA, elegido por la Asamblea Departamental del Cauca el 01 de junio de 2020 y posesionado el mismo día por el Presidente de dicha corporación, facultado para la Ordenación del Gasto y quien en adelante se denominará la CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA O la CGC; y la FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN, con Nit. 891501835-6, representada legalmente por el PBRO. DANILO MANZILLER DIAZ CARMONA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.044. 422. 485 de Puerto Colombia- Atlántico, quien actúa en su calidad de RECTOR, facultado para la ordenación del Gasto

y quien en adelante se denominará la FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN o la FUP, quienes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1** Con la promulgación de la carta política de 1991, la función pública del control fiscal adquiere una dimensión en la medida que la actividad debe orientarse dentro de la filosofía del nuevo Estado Social de Derecho en general, y especialmente dirigida a la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, economía y equidad. En la Constitución política de 1991, se reconoce expresamente la función del control fiscal, como una actividad independiente, autónoma y diferenciada de la que corresponde a las clásicas funciones estatales, lo cual obedece no sólo a un criterio de división y especialización de las tareas públicas, sino a la necesidad política y jurídica de controlar, vigilar y asegurar la correcta utilización, inversión, disposición de los fondos y bienes de la Nación, los departamentos, distritos y los municipios, cuyo manejo se encuentra a cargo de los órganos de la administración o eventualmente de los particulares. **2**.- Que tanto la CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA, como la FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN, son instituciones, que requieren colaborar armónicamente para desarrollar sus fines, favoreciendo el intercambio de conocimientos y experiencias con la comunidad Caucana. **3**. - Que tanto la CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA**,** como la FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN**,** desean fortalecer, consolidar y fomentar el intercambio de conocimientos y formación de la comunidad en el Control Social a la Gestión Pública, con las diferentes comunidades del departamento del Cauca. **4**.- La CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA y la FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN, tienen experiencia, normativa y herramientas para el cumplimiento de su misión institucional que, una vez conocidas por las dos entidades, pueden servir para fortalecer el accionar de las distintas comunidades en el departamento del Cauca, las cuales tienen la necesidad de profundizar sus conocimientos para ejercer un debido control social a la Gestión Pública, en condiciones de igualdad y similitud. **5**.- La ampliación de espacios y modalidades para la participación de los colombianos es un proceso que avanza involucrando tanto a la población civil como a los organismos públicos. Uno de estos espacios de participación ciudadana incluyente hace necesario que se realice capacitación en temas relacionados con la defensa de lo público, control social dirigido a las distintas comunidades, orientando tanto en el manejo de lo público como en el respectivo control social a la gestión. El control social propone la participación inmediata de la sociedad en el control del Estado, como una forma de participación directa e incluyente, que complementa la democracia representativa. El control social va más allá de la

fiscalización de los actos y resultados de la administración porque está presente en las diversas posibilidades de la participación social, desde la formulación hasta la aplicación de las políticas públicas. **6**.- Por mandato constitucional, los colombianos tienen el derecho de controlar y evaluar la gestión pública, es decir, de juzgar y de valorar si lo realizado por la administración corresponde a lo programado y responde a las necesidades y derechos de las personas. **7**.- El control social es una forma de participación ciudadana que permite a los individuos y a las organizaciones de la sociedad influir en las condiciones de modo, tiempo y lugar como se desarrolla la gestión pública. Es decir, orientar, corregir, rectificar las decisiones, la administración y manejo de recursos, el tiempo y lugar de realización de servicios y programas del Estado, todo ello con el fin de contribuir al logro de los objetivos propuestos, la eficiente y transparente utilización de recursos, la prestación equitativa de los servicios y el cumplimiento de los fines sociales del Estado. **8**.- Así mismo, el control social no sólo observa las posibles desviaciones a los acuerdos sociales (corrupción), sino el cumplimiento de los términos del acuerdo social, es decir, la satisfacción de las necesidades básicas, la redistribución y ejercicio equilibrado del poder, los procedimientos democráticos, la asignación transparente de recursos, el respeto por la normatividad y el control de la discrecionalidad de la administración a través de decisiones visibles y legítimas más que legales. **9**.- Además, es también una herramienta para la garantía de derechos. Cuando se vigila el equilibrio entre el desarrollo eficiente de la administración pública y su eficacia e impacto desde el deber ser del Estado, se están promoviendo escenarios de vigilancia a la garantía de los derechos; papel privilegiado dentro de un Estado social de Derecho. **10**. Por lo anterior, la Contraloría General del Cauca, está en la obligación como ente de control, en contribuir con el desarrollo social y bienestar de los habitantes del departamento del Cauca, para lo anterior, se crea la necesidad de realizar un convenio interadministrativo con los Directivos de la Institución de Educación Superior, FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN, con el fin de aunar esfuerzos institucionales, administrativos y operativos, para que las distintas comunidades del Departamento Cauca reciban todos y cada uno de los conocimientos y herramientas jurídicas para hacer valer sus derechos y obligaciones dentro del preámbulo del control social de la gestión pública, y por ende enseñar a cada uno de los participantes de estos espacios de formación, cómo se debe actuar y denunciar ante cada uno de los diferentes entes de control fiscal, gubernamental, y territorial, sobre todas y cada una de las presuntas irregularidades detectadas en la administración tanto local como departamental. El objetivo general de estas capacitaciones es hacer llegar, fortalecer o brindar el conocimiento y acompañamiento a las distintas comunidades a través de los medios correspondientes, teniendo en cuenta la situación sanitaria y de aislamiento que

vive el país en esta época, y que hace necesario el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación TIC. Aunado a lo anterior, otorgar el respectivo conocimiento del control social a los habitantes del departamento del Cauca, ya que este es el factor más importante del progreso participativo de la comunidad dentro de las mismas instituciones en nuestra región. **11**. -Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 señala que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. **12**.- Por tal razón, se hace necesario acudir a un convenio de aquellos que permite el artículo 355 de la Carta Política, es decir, de aquellos que el Estado celebra con personas jurídicas de naturaleza privada de reconocida idoneidad, esto es bajo lo previsto, por disposición de la misma ley, en el Decreto 777, modificado por el Decreto 1403 de 1992. Los mencionados convenios de asociación se deben celebrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y que se determinará con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **13** - Que el artículo 355 de la Constitución Política establece, en su inciso segundo. "El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentara la materia". **14** - Que el Gobierno expidió el Decreto 777 de mayo 16 de 1992, el cual fue modificado por el Decreto 1403 de 1992, por el cual se reglamenta la celebración de los Convenios a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, así mismo expidió el Decreto 2459 de 1993. - **15**- Que la CGC después de un riguroso examen de la oferta educativa y de las condiciones de favorabilidad y proyección social solicitaron a la FUP una alianza estratégica para poder organizar los eventos académicos descritos. **16**.- Que este CONVENIO DE ASOCIACION O COOPERACION se celebra de conformidad con el articulo 355 Superior, Ley 489 de 1998, los Decretos 777 y 1403 de 1992. **CLAUSULAS: PRIMERA.- OBJETO**: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA, Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN, PARA REALIZAR DIPLOMADOS, JORNADAS DE TRABAJO, Y CAPACITACIONES EN TEMÁTICAS RELACIONADAS CON CONTROL FISCAL Y SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA,

DIRIGIDOS A SUJETOS DE CONTROL, CONTRALORES ESTUDIANTILES, VEEDURIAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA DURANTE LA PRESENTE VIGENCIA, EN MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL. **PARAGRAFO**. Las partes podrán desarrollar convenios específicos derivados del presente, que conlleven a impartir capacitación a funcionarios de los entes sujetos de control de la Contraloría General del Cauca en temas de interés institucional y para ello podrán aliarse con estos y otras entidades que aporten al desarrollo del objeto del presente convenio. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para la debida ejecución del objeto contractual, las partes firmantes cumplirán las siguientes obligaciones: **2.1- OBLIGACIONES DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN: 1-**Coordinar en calidad de operador del convenio con la alta dirección de la CGC la organización y ejecución de los eventos académicos a realizarse de manera virtual y/o presencial, orientados a los Sujetos de control, Contralores estudiantiles, Veedurías y Organizaciones sociales del departamento del Cauca. **2-** Organizar la logística y disponer de los medios para la realización de dichos eventos académicos de conformidad con lo aprobado en coordinación con la CGC. **3-** Disponer, según lo acordado en la planeación del evento, de los docentes necesarios y acordados en el documento académico que forma parte integral del convenio y cuenta con la planeación en materia de temas a capacitar, horarios y docentes**. 4-** Dirigir académicamente las capacitaciones y por lo tanto avalar con su experiencia académica la validez del certificado. **5-** Concertar con la alta dirección de la CGC, la metodología del trabajo y los sistemas de evaluación de los participantes en los eventos organizados. **6-** Suscribir en compañía de la CGC un informe sobre el cumplimiento de las actividades acordes con la ejecución del objeto contractual, donde conste lista de asistencia y calificación del facilitador y evento. **7-** Informar oportunamente a la CGC, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del convenio. **8-** Suscribir las actas a que haya lugar**. 9-** Atender las sugerencias y observaciones del comité supervisor del convenio, y delegar una persona como representante en dicho comité. **10-** Mantener absoluta reserva de la información que conozca por causa y con ocasión de este convenio. **11-** En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral. **12-** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del convenio. **13-** No acceder ante peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer obligar u omitir algún acto o hecho. **14-** Responder por los bienes y en general elementos que se pongan o se encuentren a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **2.2- OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA. 1-** Coordinar en calidad de asociados del convenio (no operador) con la alta dirección de la FUP la organización y

ejecución de los eventos académicos orientados a los sujetos de control, contralores estudiantiles, veedurías y organizaciones sociales del departamento del Cauca, en la vigencia 2021. **2-** Apoyar a la FUP en organización logística del evento académico virtual de conformidad con lo aprobado, disponiendo personal para el apoyo en la convocatoria. **3-** Apoyar con la gestión o contactos que fueren necesarios para enriquecer el grupo de capacitadores si fuere del caso. **4-** Concertar con la FUP la metodología del trabajo y los sistemas de evaluación de los participantes en los eventos organizados. **5-** Suscribir en compañía de la FUP un informe sobre el cumplimiento de las actividades acordes con la ejecución del objeto contractual, donde conste lista de asistencia y calificación del facilitador y evento. **6-** Realizar la difusión del evento en medios masivos de comunicación, en medios electrónicos y entre sus sujetos de control. **7-** Informar oportunamente a la FUP, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del convenio. **8-** Suscribir las actas a que haya lugar. **9-** Atender las sugerencias y observaciones del comité supervisor del convenio, y delegar una persona como representante en dicho comité. **10-** Mantener absoluta reserva de la información que conozca por causa y con ocasión de este convenio. **11-** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del convenio. **12-** No acceder ante peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer obligar u omitir algún acto o hecho. **13-** Responder por los bienes y en general elementos que se pongan o se encuentren a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **CLAUSULA TERCERA. TERMINO DE DURACION Y/O EJECUCION**. El presente convenio de asociación inicia con la firma de las partes y termina el 31 de diciembre del año 2021, sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio en cualquier tiempo y durante su vigencia, sin lugar a indemnización de perjuicios, mediante comunicación escrita dirigida a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha deseada para la terminación, dejando en claro que las actividades que se hayan iniciado deben concluir en forma regular. **CLAUSULA CUARTA.** VALOR y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales se hace constar que el presente Convenio de asociación no tiene valor económico, ni causa remuneración o valor alguno a favor a cargo de los intervinientes. Los gastos que impliquen el cumplimiento de cada parte de sus obligaciones serán sufragados por la entidad solicitante con cargo a su respectivo presupuesto. **CLAUSULA QUINTA.** RESULTADOS ESPERADOS: Las partes esperan obtener del convenio los siguientes resultados: Organización y ejecución de eventos de altas calidades académicas denominado en temas de CONTROL SOCIAL A LA GESTION PUBLICA a realizarse en el departamento del Cauca, durante la vigencia 2021. **CLAUSULA SEXTA.** SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES- Por ser este un convenio celebrado a título Gratuito y no requerir erogaciones fiscales, no se requiere certificado de

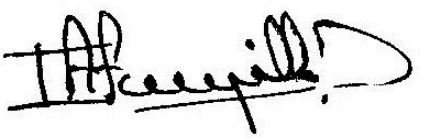
disponibilidad presupuesta. **CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTIAS-** El presente convenio de asociación por ser a título gratuito no requiere de garantías. **CLAUSULA OCTAVA** INDEMNIDAD- La FUP en calidad de operador del evento mantendrá indemne a la CONTRALORIA contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente convenio. Si se llegara a presentar algún tipo de acción contra LA CONTRALORIA, la FUP será notificada per estas lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo de conflicto, entendiéndose que, en caso de que LA CONTRALORIA sea condenada judicialmente, la FUP deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **PARAGRAFO**: Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la FUP no asume debida y oportunamente la defensa de LA CONTRALORIA, estas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita a la FUP, quien pagara todos los gastos en que la CONTRALORIA incurra por tal motivo. **CLAUSULA NOVENA.** EXCLUSION DE RELACION LABORAL: Las partes ejecutaran el objeto de este convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre ellas. **CLAUSULA DECIMA.** OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Las partes se comprometen a cumplir con su obligación de afiliación al sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, articulo 4 de la ley 797 de 2.003, artículo 1 de la ley 828 de 2.003, articulo 18 de la ley 1122 de 2.007, articulo 23 del Decreto 1703 de 2.002 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** MODIFICACION, INTERPRETACION Y TERMINACION UNILATERALES. - Al presente convenio se entienden incorporadas las clausulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO- En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente convenio, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el convenio en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual

se certifiquen las condiciones arriba mencionadas Y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** SUSPENSION. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de las PARTES o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del convenio, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** CESION Y SUBCONTRATOS. - La FUP en calidad de operador del convenio, no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este convenio, sin la autorización previa de la CGC. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: LIQUIDACION DEL CONVENIO. -_ El presente convenio de asociación por ser a título gratuito no requiere de liquidación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Las partes declaran expresamente bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursos en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** SUPERVISION. - La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones que surgen del convenio se hará por un comité integrado por un delegado de cada uno de los firmantes, quienes podrán modificar unilateralmente mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor delegado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCION. - Este convenio se rige por las normas del artículo
355 de la Constitución Política de Colombia, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017. **CLAUSULA DECIMA NOVENA** SOLUCION DE
CONFLICTOS- Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o Liquidación de este Convenio, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes. **CLAUSULA VIGESIMA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. - El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deberá suscribirse acta

de inicio por los supervisores delegados. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Popayán. Dado en Popayán, a los diecisiete (17) días de mayo de 2021, en dos copias de un mismo tenor.



**DANILO MANZILLER DIAZ CARMONA**
Rector Fundación Universitaria de Popayán,



**CESAR ALVEIRO TRUJILLO SOLARTE**
Contralor General del CAUCA.